



**RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 178 - 2025**

Lima, 13 OCT. 2025

*LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:*

**VISTO,**

El Oficio N° 065-2025-JD-SITRASERP-LIMA de fecha 11 de octubre de 2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima "SITRASERP LIMA", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N.° 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N.° 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;

Que, el inciso 1) del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad sindical como derecho fundamental de los trabajadores;

Que, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 10-2003-TR, establece que la convención colectiva contendrá estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias; y, a falta de convención, el empleador solo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios, tal límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable;





Que, el artículo 62 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que, por actos de concurrencia obligatoria, debe entenderse aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en el numeral 3.5 de su Informe Técnico N° 00789-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 21 de junio de 2023, concluyo que, "conforme al último párrafo del artículo 63 del Reglamento General, para el otorgamiento de la licencia sindical, los dirigentes sindicales deberán exponer el motivo o razón que sustenta la licencia sindical que se demanda (por ejemplo, para asistir a una reunión de la junta directiva, o para realizar trámites diversos vinculados al ejercicio de la actividad sindical";

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 06037-2013-PA/TC, fundamentos 12 y 13, emitida el 3 de julio de 2014, ha establecido que la organización sindical debe justificar los actos de concurrencia obligatoria que motivan la licencia, a fin de garantizar tanto el ejercicio de la actividad sindical como la continuidad de los servicios públicos esenciales;

Que, mediante Oficio N° 065-2025-JD-SITRASERP-LIMA de fecha 11 de octubre de 2025, el Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima -SITRASERP LIMA, ha solicitado licencia sindical para los días 14, 21 y 28 de octubre de 2025, a favor de los dirigentes Raúl Alejandro Castro Gallo *en su calidad de Secretario de Organización y Defensa*, Robert Oswaldo Gonzales Acosta, *en su calidad de secretario de economía Actas y Propaganda*, Jorge Luis Quiroz Suárez *en su calidad de secretaria de Disciplina y seguridad*, y Hellen Marie Arenas Amancio *en su calidad de secretaria de disciplina y seguridad*; para actos de concurrencia obligatoria, encontrándose dentro del límite legal previsto por el artículo 32 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, conforme al Informe N° 1411-2025-SERPAR-LIMA-ORH, esta Oficina de Recursos Humanos ha efectuado la evaluación técnico-legal de la solicitud, verificando que esta cumple con los requisitos formales y sustantivos exigidos por el marco normativo vigente, en particular con lo dispuesto en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y los artículos 61 y 62 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Asimismo, se ha determinado que el otorgamiento de la licencia no genera afectación al normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, ni compromete el principio de continuidad del servicio público previsto en el artículo 41 de la Ley N.° 30057, garantizándose la observancia de los principios de razonabilidad, legalidad y equilibrio entre el interés institucional y el derecho de libertad sindical; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio que disponga el otorgamiento de la licencia solicitada;





Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML y estando a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia General N° 038-2024-GG, modificado por Resolución de Gerencia General N.° 132-2024-GG, de fecha 04 de octubre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, licencia sindical con goce de haber, por actos de concurrencia obligatoria, a favor de los siguientes dirigentes del Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, para los días 14, 21, 28 de octubre de 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, y los artículos 61 y 62 del Reglamento General de la Ley N.° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM:

1. Raúl Alejandro Castro Gallo, *en su calidad de Secretario General.*
2. Robert Oswaldo Gonzales Acosta, *en su calidad de Secretario de Organización y Defensa*
3. Jorge Luis Quiroz Suarez, *en su calidad de secretario de Economía, Actas y Propagandas.*
4. Hellen Marie Arenas Amancio, *en su calidad de Secretaria de Disciplina y Seguridad.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Registro y Control, efectúe el seguimiento, verificación y control del uso de las licencias sindicales otorgadas, conforme a los plazos y límites establecidos en la normativa vigente, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, así como a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Parques, al Administrador del Parque Metropolitano Alameda Las Malvinas y al Administrador del Parque Zonal Lloque Yupanqui, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**

**SERPAR**  
Servicio de Parques de Lima  
Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos  
Municipalidad Metropolitana de Lima

